



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves, y sábados en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo vencido tres trimestres de la suscripcion del Boletin oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de la misma á que vengan á satisfacer los descuentos en que se encuentran á la posible brevedad, no dando lugar á otras determinaciones.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Regente del reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 26 de setiembre último con motivo de la contradiccion advertida entre lo que previene el art. 22 de la ley de aduanas respecto á maderas necesarias para la construccion ó arboledura de naves y la partida 770 del arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonía en el art. 70 de la misma ley de aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la

facultad concedida al gobierno en el art. 3.º de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fabricas nacionales y de conformidad con el dictamen de esa direccion, que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del arancel y bajo los requisitos prevenidos en la nota número 28, quedando sin efecto el art. 22 de la ley; y que bajo este concepto ~~se cancelen~~ las obligaciones que haya pendientes en las aduanas.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1842.— Calatrava.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

El gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que recaudan los ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas el año próximo de 1845, relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en plazos que para cada uno se fijan en los reglamentos por que se rigen.

Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones

de cada pueblo por el referido año inmediato, en vano seria intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen espedidas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los espresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al espresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del reino:

1.º Que las diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de paja y utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándose las para ello por el ministerio de la Gobernacion.

Y 2.º Que los intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho diciembre de los cupos repartibles de rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo procedido su aprobacion en los espedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables, que exigirán de los ayuntamientos para el 30 de noviembre, y obliguen á las oficinas de rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de frutos civiles correspondan satisfacerse uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifiquen dentro de los plazos de instruccion, asi en los pueblos en que se descargue de ella á los ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que transcurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, escuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda esactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo; y por lo mismo, conociendo V. S. la importancia de este servicio, no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S., que descargándose á las oficinas de las in-

vestigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840 á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificacion del sistema de recaudacion, referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que estan al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar las de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los administradores que no la realizaren en las respectivas épocas, ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. intendente de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Al comandante general y gobernador de la plaza de Ceuta dije con fecha de ayer lo siguiente: He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes, á la que acompaña los partes dados por el comandante de ingenieros de esa plaza y por el ayuntamiento constitucional, especificando los extraordinarios estragos que ha causado en esa ciudad el huracan que en la noche del 10 se esperimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catástrofe, y de la lamentable situacion á que se ve reducida una gran parte de sus habitantes; y ansiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. E. la cantidad de 12,000 duros, para que de acuerdo con el ayuntamiento de esa ciudad se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que en todas las provincias de España se habra una suscripcion en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar, en cuanto la extraordinaria escasez del tesoro lo permita, tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes, como en las obras de fortificacion y edificios del estado.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que S. A. ha resuelto que puestos de acuerdo los capitanes generales en las capitales de distrito, y en las de

provincia civil el comandante general con el jefe político y el intendente de la misma, procedan á abrir la suscripción á que se refiere la preinserta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre 1842.—Róvil.—Sr. capitán general de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido, dada en 24 del corriente y refrendada del escribano Gutierrez de Páramo, en autos formados sobre posesion y disfrute de los bienes correspondientes á las dos capellanías y memorias que en la iglesia parroquial de Valdemorillo fundó José Quintanilla y Arroyo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todas las personas que se consideren con derecho á los mencionados bienes, para que acudan á deducirle en dicho término por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de parales entero perjuicio.

Con permiso de la Excma. diputacion provincial ha señalado el ayuntamiento constitucional de Buitrago, para la subasta de las leñas que contienen los prados Córdoba y Vadillo, Cortado y Cerrada del Espartal, correspondiente á sus propios, el domingo 30 del corriente, de diez y media á doce de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana. La corta y carboneo se ejecutará con arreglo á ordenanza en la próxima invernada hasta fin de febrero, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion, á saber: las del prado Córdoba, de hozamientos, 47 rs. y 2 mrs.; las del Cortado 2,190 rs. 10 mrs.; las de la Cerrada 3,000 rs.; de hozamientos 41 rs. y 26 mrs., y las del prado Vadillo 3,105 rs. y 30 mrs. El pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría de la citada corporacion.

Con la competente autorizacion se llaman licitadores al aprovechamiento de yerbas del soto y prados que en jurisdiccion de la Villa de Móstoles, corresponden á sus propios, comprensivo hasta 4. de febrero próximo venidero; en inteligencia de que su remate ha de efectuarse el 6 de noviembre á las 12 del dia en las casas consistoriales.

Con orden de la Excma. diputacion provincial se sacan á pública subasta 200 álamos negros, cuyo remate se verificará el 6 de noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que en la secretaría del ayuntamiento constitucional de Perales de Milla, se halla de manifiesto.

El dia 30 del corriente está señalado para el segundo remate de los puestos públicos y ramos de abacería, mercería, alcabala y medida de la villa de Villacopejos, donde podrán acudir los licitadores.

Con permiso de la Excma. diputacion provincial se subastan en la villa de Navalagamella, las leñas bajas de encina de los sitios arroyo del Ondillo, y camino de Valdemorillo, cuyo remate tendrá efecto el dia 2 de noviembre en la casa consistorial de la misma, bajo el oportuno pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto.

No habiendo habido postores á los ramos arrendables de la villa de Navalagamella, el ayuntamiento ha acordado para nuevo remate el dia 30 del presente mes de octubre, desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, en la sala de ayuntamiento, y bajo las condiciones admisibles, y que estarán de manifiesto.

Se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la villa de Valdelaguna, por término de ocho dias contados desde este dia, el repartimiento de la contribucion del culto y clero de la misma, por lo respectivo á su riqueza industrial y comercial; lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

En la villa de Mejorada del Campo se remata el domingo 6 del próximo noviembre de diez á doce de la mañana las leñas altas y bajas del soto é islas de sus propios, lo que se hace saber para el que guste interesarse en ellas acuda dicho dia.

Para los tres remates de instruccion de los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon y carnes del pueblo de Vicalvaro y su agregado el Despoblado de Ambroz, para el año próximo de 1843, ha señalado su ayuntamiento constitucional los dias 1.º, 15 y 30 de noviembre próximo, á las once de su mañana en la sala capitular de su casa consistorial.

LIBRO CURIOSO.

Estracto breve de las órdenes mas necesarias expedidas por el gobierno desde el año de 1811 al de 1841 inclusives, que consta de 800 decretos en 30 materias, con un apéndice de otras; es obra del mayor interés para los ayuntamientos, abogados, administradores, agentes, comerciantes, empleados efectivos y cesantes, hacendados, curiales y demas personas de negocios, por comprender todas las aclaraciones sobre contribuciones. Se halla de venta en esta córte á 6 rs. en rústica, librerías de Tieso, calle de Carretas; de Nuñez, calle de Atocha, núm. 47; en la de Sanchez, Concepcion Gerònima, y en el almacén de papel de don José Madrid, calle de Toledo núm. 63.

La Razon del cristianismo, ó pruebas de la verdad de la religion, sacadas de los escritos de los hombres mas sábios y eminentes de Francia, Inglaterra y Alemania. Por Mr. Genoude.

Condiciones de la suscripcion. La Razou del Cristianismo se publicará en buen papel é impresion, por entregas de 32 páginas. La obra constará de tres tomos. El precio de cada entrega con los retratos, será en Madrid 3 rs. llevada á casa de los señores suscritores, y 4 en las provincias,

franco de porte, y con una cubierta. Todos los meses se repartirán por ahora dos entregas al mes. La publicacion empezará en 15 de noviembre próximo.

En las capitales de provincia, asi como en Madrid, no se exigirá nada adelantado al suscribirse; bastará solo dejar el nombre y señas de domicilio á los respectivos comisionados. En las demas poblaciones donde no hubiere comisionados, será forzoso el anticipo librado por correos al tiempo de hacer á esta redaccion el pedido de los ejemplares que se deseen, porque como se deja conocer, seria dificil abrir una cuenta á cada uno de los suscritores. Se suscribe en Madrid en la redaccion del Archivo Militar, y en todas las provincias en las principales librerías.

MERCADO.

Dia 24 de octubre.

Trigo de 35 y medio á 39 rs. fanega.
Cebada de 22 à 24.
Algarroba de 37 á 38.
Aceite de 72 à 74 rs. arroba.
Id. filtrado á 73.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE SETIEMBRE DE 1842.

Nota de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes à las espeices que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.	MESES Á QUE CORRESPONDE.	IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
			Rs.	vn. mrs.
Carabanchel alto.	Pan.	3 ^o trimestre de 1842	496	8
Carabanchel Bajo.	id. Cebada Paja.	id. id. de id.	4,090	
Cabrera (La).	id. id. id.	2. ^o id. de id.	4,008	4
Humanes.	id. id. id.	3. ^o id. de id.	438	
Rozas (Las).	id. id. id.	id. id. de id.	4,807	2
Lozoyuela.	id. id. id.	2. ^o id. de id.	615	3
Torrelodones.	id. id. id.	3. ^o id. de id.	3,724	28
Torrejon de Ardoz.	id. id. id.	id. id. de id.	494	18
Talamanca. id. . .	id. id. de id.	579	
Valdepielagos. id. . .	id. id. de id.	412	17
Total.			40,059	9

Madrid 19 de octubre de 1842.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz*.—El diputado provincial, *José María de Torres y Muñoz*.